



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2022, de fecha 25 de octubre del 2022; el Informe N° 017-2022-MPHy/06.40, de fecha 22 de marzo del 2022, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N°085-2022-MPHy/06.41, de fecha 01 de marzo del 2022, reiterativo del informe N°0248-2021-MPHy/06.41, de fecha 30 de diciembre del 2021, ambos emitidos por el jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 0390-2022-MPHy/06.41, de fecha 04 de Mayo del 2022, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Decreto Supremo N°156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 398-2021-EF; el Informe Legal N° 0361-2022-MPHy05.10, de fecha 08 de junio del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 008-2022-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 24 de octubre del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Prorroga el Cronograma de Vencimiento de Pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Fija el Importe Mínimo del Impuesto Predial y Prorroga la presentación de la Declaración Jurada, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, Licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 13° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, equivalente al 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la norma invocada en el párrafo precedente, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;





Que, según el Artículo 15º del referido Texto Único Ordenado, el impuesto predial podrá cancelarse hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el Artículo 30º de la referida norma, prescribe: *“El impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular”*. Asimismo, el Artículo 34º de la aludida norma, precisa: *“Los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la Declaración Jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) cuando así lo determina la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. (...)”*. De igual manera, el Artículo 35º de la norma en comento señala: *El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;*



Que, asimismo conforme lo señala el Artículo 66º de la norma acotada, *“Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”*. De igual manera, el literal a) del Artículo 68º señala: *Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: “Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”*. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 69º precisa: *“Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar”;*



Que, asimismo el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, con Decreto Supremo Nº 398-2021-EF, en su Artículo 1º decreta: *“Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4,600 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles);*

Que, conforme a las normas invocadas, teniendo en cuenta las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, con el fin de





evitar aglomeraciones de personas para el pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal del año 2022, así como fijar el importe mínimo del impuesto predial y prorrogar el plazo de presentación de la Declaración Jurada anual de los referidos impuestos, conforme a la opinión del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante su Informe N° 085-2022-MPHy/06.41, debiéndose publicitar para conocimiento de los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 92º numeral 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución, contando con el voto por **MAYORÍA**, de los señores regidores, el Concejo Municipal en pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA EL IMPORTE MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, COSTO DE EMISION MECANIZADA, RATIFICA EL VALOR DE LA UIT Y PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el cronograma de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, conforme se indica:

- Primera cuota 30 de Junio 2022.
- Segunda cuota 30 de Junio 2022.
- Tercera cuota 31 de Agosto 2022.
- Cuarta cuota 30 de Noviembre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR en S/ 27.60 (Veintisiete con 60/100 soles), el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- PRORROGAR el cronograma de pago del impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, conforme se indica:

- Primera cuota : Hasta el 30 de Junio 2022
- Segunda cuota : Hasta el 30 de Junio 2022
- Tercera cuota : Hasta el 31 de agosto del 2022
- Cuarta cuota : Hasta el 30 de noviembre del 2022

ARTÍCULO CUARTO.- PRORROGAR el cronograma de pago de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio iscal del año 2022:

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| • Enero 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Febrero 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Marzo 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Abril 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Mayo 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Junio 2022 | : Hasta el 30 de Junio 2022 |
| • Julio 2022 | : Hasta el 27 de Julio 2022 |





- **Agosto 2022** : Hasta el 31 de Agosto 2022
- **Setiembre 2022** : Hasta el 30 de Setiembre 2022
- **Octubre 2022** : Hasta el 31 de Octubre 2022
- **Noviembre 2022** : Hasta el 30 de Noviembre 2022
- **Diciembre 2022** : Hasta el 30 de Diciembre 2022

ARTICULO QUINTO.- FIJAR el costo de la emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en S/. 7.20 (SIETE Y 20/100 SOLES).

ARTICULO SEXTO.- RATIFICAR El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT): como índice de referencia en normas tributarias, siendo esta de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/. 4,600.00).

ARTICULO SÉPTIMO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Fiscalización y Control, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

